all og the on

azolo denn

cather en et servicio a suchijo ala-Historia expedidos por la facacin do Alto Currio. ha cibilisto en c dans Morett, recluia del reem de la mis mismo el signiente du moyen: 170 801 B Int a chroicontonaca ab to no ea. menes of dichas in Real order Ale 27 de esualilim el ou shiberze edo on ,el a quello Es inamente de virtud del Real decreto del Ministel concepto especial para que per o rio de Instruccion pública fecha 23 in a seal section and usual residents

nem sonocimiento 7 dende de la CIAS OFICIALE S'OPICIALE S'OPICIALE

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducio se pasa-ran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril Lugue - br. General del septimo

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Precios de suséripcion. Fuera, id. Timet anide, selen eine kotnitkih us

Números sueltos..... Se suscribé en esta capital, en la Imprenta de A. Otere, Ban Miguel, 15. Condicion 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficia.

la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20. Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiêndose para esto con el contratista.

les que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cents, de peseta, haciendose

se callen los cataldios do ellas a los PARTE OFICIAL

de Septiembre próximo pasades

El Rey (Q. D. G.) se lin servido

disponer que sean validos los cer-

los institutios. 'AZSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continian sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Examinado el cuadro de enseñanzas de la Escuela especial de Pintura. Escultura y Grabado, se echa de ver en seguida la falta de alguna de indudable interés y de gran importancia para que el citado establecimiento sea un verdadero plantel de artistas que continúen la gloriosa tradición del arte espanol. Especialmente en la sección de Pintura, es de inmediata utilidad el estudio de la Estética del color, que abarca nociones sumamente nece sarias para la educación del sentimiento artistico. Ademas, hoy, que el desarrollo de las Artes decorativas es cada vez mayor, se encuentra el alumno con la dificultad insuperable de que en ningún establecimiento oficial existe la enseñanza de Técnica ó procedimientos pictóricos, que, como el temple el fresco, etc., es preciso que domine el que pretenda dedicar los esfuerzos! de su actividad y de su inteligencia à las referidas Artes decorativas. Motivos son estos que han ser. vido de base al Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para solicitar el establecimiento en aquélla de una cátedrá de Teoria estética del color y Técnica ó procedimientos pictóricos, y por tales razones en el proyecto de ley de Presupuestos some-

tido á la deliberación de las Cámaras se consigna la cantidad necesaria para dotar la referida cátedra en el mencionado. Centro de ensenanza artistica, y en esto se funda el Ministro que suscribe al tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. St. smallsiss nousinger

Madrid 2 de Noviembre de 1906.-Señor: A. L. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se crea en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una asignatura que llevará la denominación de Teoria estética del coior y Técnica ó procedimientos pictóricos.

Art. 2.º Dicha cátedra se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1906.-Alfonso.-El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

Servicios generales ENTON EXPOSICIÓN

Administración provinc

Señor: El art. 2.º del reglamento vigente del Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1901, previene que una de las asignaturas que componen la ensenanza de dicho establecimiento en la de «Acompañamiento al piano», la cual es de indudable utilidad, como lo demuestra el caso de existir en todos los Conservatorios extranjeros; ahora bien, por falta de la dotación necesaria, la citada clase está desempeñada por un Profesor supernumerario; pero la importancia de la misma y los excelentes resultados que en la práctica ha dado, según informe del Comisario Regio del referido Centro de enseñanza, aconsejan que la Cátedra de «Acompañamiento al piano», esté à cargo de un Profesor

numerario de Conservatorio de Música y Declamación, y á este fin obedece el siguiente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 2 de Noviembre de 1906. =Señor: A. L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instaucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de «Acompañamiento al piano», en el Conservatorio de Música y Declamación, estará en lo sucesivo á cargo de un Profesor numerario.

Art. 2.º La provisión de la citada Cátedra se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1906.-Alfonso.-El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

10 oblig 7910 (Gaceta núm. 307)

MINISTERIO DE ESTADO

art. III de La let de Regima

Hearto, se ha servedo resolver one

Madrid 30 de Octubre de 1906.

Sr. Ministro:

En atención á las negociaciones pendientes para la conclusión de un acuerdo comercial entre el Gobierno de la Repúbjica y el de S. M. el Rey de España, y conforme ha sido convenido entre nosotros, el «modus vivendi» que regula actualmente las relaciones comerciales entre los dos Países, denunciado el 2 de Julio para terminar el 2 de para terminar el 2 de Noviembre próximo, será prorrogado hasta el 2 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, las mercancias de los dos Países seguirán sometidas á la tarifa más reducida, quedando entendido que si de aqui al 2 de Diciembre una de las dos Potencias concediese ventajas especiales á una tercera Potencia, las mercancias importadas de Francia

en España, y reciprocamente, gozarán de los mismos beneficios.

dedores al per mayor de les electos

destinados exclusivamente a la

Considerando que am emando los !

confeceión de corses y

Dignese aceptar, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración. - Firmado: Jules Cambon. -Excelentisimo Sr. D. Pio Gullón, Minisiro de Estado.

Madrid 30 de Octubre de 1906. Sr Embajador: 2019/2019/20101

M Consejo. constitutios on Com

En respuesta à la Nota de V. E. fecha de hoy, tengo la honra de participarle que, en atención á las negociaciones pendientes para la conclusión de un acuerdo comercial entre el Gobierno de S. M. y el Gobierno de la República francesa y conforme ha sido convenido entre nosotros, el «modus vivendi» que regula actualmente las relaciones comerciales entre los dos Paises, denunciado el 2 de Julio para terminar el 2 de Noviembre próximo, será prorrogado hasta el 2 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, las mercancias de los dos Paises seguirán sometidas á la tarifa más reducida, quedando entendido que si de aqui al 2 de Diciembre una de las dos Potencias concediese ventajas especiales á una tercera Potencia, las mercancias importadas de Francia en España, y reciprocamente, gozarán de los mismos beneficios.

Dignése aceptar, Sr. Embajador, las seguridades de mi alta consideración. - Firmado: Pío Gullón. - Excelentísimo Sr. J. Cambón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Repúblico francesa.

(Gaceta num. 305.) asignada en la plase d." bis a los

vendedores al per mener de ten-MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDRN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés, instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de varios industriales de dicha ciudad, el citado Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio último. expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de crear un concepto especial para que por él tributen como industriales los vendedores al por mayor de los efectos destinados exclusivamente á la confección de corsés; y

Considerando que aun cuando los elementos componentes de los corsés figuran como articulos de venta en distintos epigrafes de las tarifas, desde el instante que hay establecimientos dedicados exclusivamente á adquirir y revender cuantas materias entran en la confección, parece equitativo autorizar una categoría fiseal que específicamente se refiera á esa clase de tiendas:

Considerando que en este designio, y en las razones de analogía que existen entre los productos que se aplican á los corsés y otros articulos similares, se funda la Dirección de Contribuciones al proponer á V. M. la resolución del caso;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, hace suyo el informe del expresado Centro directivo, y, en su consecuencia, opina:

Que procede incluir en la clase 3.a, tarifa 1.a, de las unidas al reglamento de la contribución industrial, las tiendas donde se venden al por mayor toda clase de artículos para corsés; declarar que la venta al por menor de dichos articulos, excepción hecha de los tejidos, seguirá figurando en el número 7 de la clase 8.ª, y comprender en a clase 4.ª bis à los industriales que además vendan al por menor los tejidos que se emplean en la confección de corsés.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el epigrafe 14 de la clase 3.ª, tarifa 1.2, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de merceria y paqueteria y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamente á la confección de éstos»; y que el epigrafe 7, clase 8.º, de la misma tarifa 1.ª se adicione con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al por menor toda clase de artículos para corsés, excepto los tejidos, pues si los venden deberán tributar con la cuota asignada en la clase 4.ª bis á los vendedores al por menor de tejidos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1906.-Navarro Reverter.-Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

stratusionia da unionpoloti a lug

and referry the plant while a major that

surfix to analytic supply of dendricals

(Gaceta núm. 209)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Victoriano Salinas García, vecino de Arenzana de Abajo, provincia de Logrofio, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 498, expedida en 24 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Eduardo Salinas Anguiano, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Logroño;

El Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individno que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906. - Luque. - Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

OF BUILDING CONTROL

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José García Miralles, vecino de Pego, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago núm. 1.904, expedida en 31 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Argelino García Bañuls, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente à la zona de Alicante;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar eu filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906. =Luque.=Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Amalia Moreta Tiedra, vecina de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que ingresó en la Caja de Depósitos de la provincia indicada, según resguardo número 162 de entrada y 13 de registro, expedido en 9 de Junio de 1904, para responder à la suerte que pudiera

ntenant on adaptequit intercorem

caber en el servicio á su hijo Manuel Sanz Moreta, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Salamanca;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito á la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906 .-Luque. - Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

(Gaceta mim. 312.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En vista de la consulta hecha à este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, acerca de si lo dispuesto por Real orden circular de 15 de Marzo de 1905 (C. L., número 57), que concede validez á los certificados de aprobación de la Gramática castellana, Geografía é

Madrid a de Noviembre de 1900.

Senor: A. L. P. do V. M., Amalio

PERSON DESIGNATION

Historia expedidos por la Escuela elemental de Industrias de la mis ma ciudad para sustituir á los exámenes de dichas materias en el de ingreso de las Academias militares, ha de quedar subsistente, no obstante haber pasado á aquelle Escuela superior las matriculas de alguna de las citadas asignaturas por virtud del Real decreto del Ministerío de Instrucción pública fecha 23 de Septiembre próximo pasado;

SOGI OF ORE

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean válidos los certificados de aprobación de las repetidas materias para los efectos mencionados, ya sean expedidos por la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, como por la elemental de la misma ciudad, una vez que en ambos casos proceden de establecimiento oficial de enseñanza, y que en la extensión de las materias se cifien los estudios de ellas á los del Bachillerato que se cursan en los Institutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1906.-Luque. - Señor.....

mias las delinas personas de in i

Cronabrer in ass Empires dust

-100 (Gaceta núm. 310.)

bulle side

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Augusta Real Familia. CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Tengo en decretor lo siguienten. Mes de Noviembre de 1906

r such as a stress of the oppoint de limites, lacoliums,

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.º de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Con-The mportancia para que el cuado. tabilidad. si olombal ne obeti

Ministro	A benefit - and toch and Clanabian in ask Cinabinisaldsk
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	で (TO Editing The Spanish ASTOS Lagra あれた (Spanish Lagra) Pesetas 2 で この (Spanish) Color (ASTOS Lagra) Asta (Spanish) Color (Asta ((
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10.° 11.° 12.° 13.° 14.° 15.° 16.°	Administración provincial Servicios generales Obras obligatorias Cargas Instrucción pública Beneficencia Corrección pública Imprevistos Nuevos establecimientos Carreteras Obras diversas Obras diversas Ampliación Movimientos de fondos ó suplementos Devoluciones 16.000 7.500 7.500 10.000 10.000 10.000 10.000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.000 10.000 10.500

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y dos mil ciento cincuenta pesetas.

-ad al-on rejected is sender Orense 3 de Noviembre de 1906.—El Contador, Augusto R. Caula.

Noviembre 6 de 1906.—La Comisión en sesión de hoy aprobó la presente distribución.—El Secretario, Claudio Fernández. The state of the control of the grand of the grand of the state of the

. The distances and the energy of the energial action and a selection of the energy of the selection of the energy of the energy

a binsing the end of the cubatal) | Out to be entered as the contract of

stello de leg de Presupuest a somes i piamos, está a cargo de un Professi

Viste & estilo del pars baje ramon

tion Manuel Manuales Santus of Louis

Liama y emplace and and pure Du

ret. sin secunito, entreto, canunco

de 26 miles, procesado en sumurio

sobre hurro, natural de Valonna

somethind on ignorado paradom,

de les señas y circunstancias que

of this se expresarion pura que

sumsrio pondiente por les ones iche

misma, apercibida de que de no

comparecet, le parara el perimicio

- Moure Fred the Wood eb Trestor

Remarks D. J. C. A. minute.

dungon ordanol

NEZA S .- ORENSE

acinalchames

enoughe entre additions

er men deded ned

ESCHUSELVINGE

dado con arregio a les modero

TERM ETER SUP D

de instrucción de este portido.

niet non obsi

AYUNTAMIENTO DE ORENSE Airmquere de Ambia

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Figure del movimiento natural de la población de la población.

continue of the median sound and

acer of on a

ROUT BARAST BC DEBUGE

TOWNSHIP TO THE

SECOND DE ESTADISTICA

of estuben de cedules de Defunciones por causas, por edades y por sexes ocurridas en Orense durante el mes de Octubre de 1906 ride de Puente Caulelna, y en in

ontaments autification of the contraction of the co or Linearisteen oomeit le 1 0º

dontes del commo del combine de dias.	Criver Comment	<u> </u>	12. AU	001		81 87										uchec	Jacosti Jacquel
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		año	De á 4		1 D	años	De á 39	20 años	De á 59	STATE MATERIAL PROPERTY.	De 60 en ad	The second secon	Mark State Company of the Company of	A CAMPANIA CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PA		ESUME	arreint.
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	v	9 4 91	v . •	H.ie	⁷ v.	е н	V.	н.	v	Н.	v	н	V.	anl.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)))))))))	")))	,,))	, .			38	yaios	a las K	aleolu	
Tifus exantemático))))))))))))))	"	<i>"</i>)) -))))))	"))	"))	- »	61)
Viruela)) »))))))))	1 1))	1	.)) .	. (())	.))	80)53	B)) .	le (coore	eorly y	10106
Sarampión	·))10	b	id)	20)))	-)))))))) ⁽¹	()))	"	"	7)	611) (116		2
Escariatina	og » is	10%	e yar	is Mai	110))))	.))	.)))))))) 10	».	6.02	108) 10	as (a)	»
Difteria y crup.	»	3)))9[200))	"))))))))))))))))))	0.00))
Grippe	5 1	0 %	, »	())))	- »))))	-)) -))))	"	"	"	1.	"1	33 U A
Cólera asiático))))	0 h	0.000))	1-)))).))	.))))	THE RESIDENCE	=))))	9	121((33.0)	0(11))	ø
Otras enfermenades epidémicas))))	.))))))	8)	.))))	· »)))) S)) <))))))))	3 (3) € 3 (3) 7 (4))).
Tuberculosis pulmunar))))))))))	».	2	3	-)) -	-)) -	» (e	(h))))	am) 2 !!	3	5
Otras tuberculosis.)))))) ()))	1))	1))))))))))))))	9))))
Stfilis, the contract of the state of the st	")))))))))))))))	.)) .	.)) .	"	*))	"	»	2115,00	" (C	n Z
Cancer y otres tumores malignos))))	()):))))))	30))))))))))))))	m » la)).
Congestión, hemorragia y reblandecimiento ce	COLU	Diffi	78 35	dnay.	"	. 1))**)) -	J)))))))))	injer.	m stell	enia!
rebra!	D) » ·	s (2) g	20	(c)))	.))	-))	18)) 14	95)))).	81 1 00	1)0	9 3	819	sud a lm	opilorii
Enfermedades orgánicas del corazón))))))))	0)))))	-)))) -))))))))))	7 2000 7 2000		»
Bronquitis crónica	"))))	6 3)6))	()	.))))	1))	"))))))	1	108 %	2
Pneumonia))))))))))))))	»	.))))))	1))))))	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2))	. 2.	2))	2	,))	0	1 0	1 1))	1))))	5	6	11
Diarrea y enteritis.	2	1))	1))	16)	.))))	"))	000	"	"	"	20	20	311314
Diarrea en menores de dos años	1	1))))))))))	1 3))))))))))))	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	"	1 11)))))))	")))) -))))))))))))))))))
Nefritis y mal de Bright))))))))))))))))))))))))))))))	, »))
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y	36 NO	initial	lena	elf ii		13.80	,					,,				. по	nalo
de sus anexos	91.9	ob in	oomi.	anf ei	,,,,	"		,,	,,	,,,	,	"	-"-))		, ,))
les or anos genitales de la mujer.	1))	()))	m»i.))))))	, »))))))))))))))))))
Septicemia puerperal flebre, peritonitis, flebitis	35,0) n))))	18)	1130)) 8	300	100))	0)) (35.00	K.))))	N.
Otros accidentes puerperales	- DI	()) II))	-))))))	»)))))))))))))))))))) () () () () () () () () () (» »
Debilidad congénita y vicios de conformacion.	9.3)	110)151	.)) 19	100)))	100))))))))))))))))	"))))
Debilidad senil.))))))	")).))))))))))	1	"))))	")))) H
Muertes violentas.	0 30	())) id.)))))))))))))	1))))))	1))	1
Otras enfarmedades	3)) :	12 11))	1 - 1)).))))))	2	1)))) -))	5	3	8
Enfermedades desconocidas o mai definidas))	<u>"</u> _	9 "92	<u>olui</u>					42				490	+			
TOTALES POR SEXOS	9	3	2	4	1	5	. 3	4	2	11	3	4))))	20	21	
selection de la grande de la company de la c	1467	o fee at	911	6		6	-	7.3 of 10	100	3		-	-	»		11	41
TOTALES POR EDADES:	1999)	2	idivo	THE BI	L _{ii} i	t)		201	l ys				200	-00 4			

DOMES Dulo apprehimitento do

190.1

MATOT

Loginals

Hegylands

Extended

Oronse T de Noviculere de 1906. - El Jele de Esta danservoll eb Tesecor

	ns my or Stragal est	ichd i		IDOS						
-	ítimos	Ilegí v.	fimos H.	TOTAL	Legi	timos H.	Ilegí v.	timos H.	TOTAL	DEFUNCIONES
V. 18	16 5b 8	9- 11-1	9 9 9	511516.04 202 / Alfa 50 312 / Alfa 312 / Alfa	nid nid nodi	(a)	1. »	»	tigis ecopened)	e sh exemp y zelahigeo eoloolooroo deles eus 41 JATO:

accorde an actional Leign Lunione

observations and accompanies oblita-

demplit in condend on summerio

que, en ouro esso, sera declaração

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906

Mes de Septiembre

CACIDATACM

Estadística del movimiento natural de la población

			Causas de las defuncion	ės			
	and the second		conte el mes de Oc				
Fiebre Tifus e	tifoides Exanteri	tifus ab	dominal)				. 13
Fiebre:	s intern	nitentes :	y caquexia palúdica				. 1
Viruela	a, nión		PETV	(ATH) AL	7107	1.0	. 20
Escarla	atina .						
Coquel	luche.						. 18
Grinne	a y cru	p.,.	De bo años De edad	on eCF	UŽ:	d	13
Colera	asiatic	o	De ou años De edad os en adelante descunocida	dis of h	alños	a 39	: cons
Colera	Hostra	S	oldémicas				. 1
Tuber	culosis.	pulmons	r	1. 7.		•	48
Tuber	culosis	de las m	eninges				. 1
Otras t	ubercu	losis		(- (- (.((-	- A A	. 68
Cancer	y otro	s tumore	s malignos.	6. 4.		-	8
Mening	gitis sin	nple					. 17
			ia y reblandecimiento ce as del corazón				
Bronq	uitis ag	uda	6 6 4 6 1 a l	6. 1 . 6 .			. 23
Brondi	uitis cré	onica	e		No.	4	. 16
Otras	enferme	dades de	el aparato respiratorio .		.0.	30	26
Aleccio	ones de	el estóm	ago (menos cáncer) .		C I		17
Diarre	a y ente	eritis (do	s años y más)	() (C)	(6	•10	. 88
Hernia	s, obstr	rucciones	nores de dos años)			4	1 1
Cirrosi	is del hi	lgado		46			. 1
Otras	s y mai	de Brigi	nt	r de ene	anevo	•4	. 4 7
Tumor	es no c	anceroso	is y otras enfermedades de	e los óre	anos	ge i	4 1 1
tales	de la n	nuier .					"
Otros a	accident	tes ouero	flebre, peritonitis, flebitis perales.	puerper:	11.6.	•	. 5
Depilio	lad con	genita y	vicios de conformación.				. 25
Depilio	lad, sen	11			(1)	-66	. 28
Muerte	es viole	ntas		•	• 4 • 1	•	. 14
Utras e	entemed	lades .		0.00		2010	. 99
Enfern	nedades	descon	ocidas o mai definidas.			• 3	. 37
					-		
3	4		TOTAL.			4	
9		G	(TOTAL.		• (•	((-(:	912
Publec	ión.	€ • •	(f (TOTAL. (• ((•	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	912
Publac	ión .	(c)	(TOTAL.		• ((•	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	912
	ión .	G G	TOTAL		(i)		912
	ión .		TOTAL	(Nacir	niento	* (f	. 912 408.471 . 1.091
	ión .		TOTAL	. Nacir Nacir	niento	* (t	. 912 408.471 . 1.091 . 912
e.	ión .	(TOTAL	Nacir Nacir Matri	niento iciones monio	* (t	. 912 408.471 . 1.091 . 912 . 194
e.	8	(Absoluto	Nacir Defur Matri	niento iciones monio	* (t	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67
e.	8	(TOTAL	Nacir Defur Matri Matri	niento iciones monio idad	S. (4)	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23
e.	8	(Absoluto	Nacir Defur Matri Matri	niento iciones monio	S. (4)	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67
e.	8	(Absoluto	Nacir Defur Matri (Natal Morta Nupc	niento iciones monio idad ialidad	S. (4)	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47
e.	EO DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes	Nacir Defur Matri Morta Morta Nupc	niento nciones monio ldad idad ialidad	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47
e.	8	(Absoluto	Nacir Defur Matri (Natal Morta Nupc (Hemi	niento nciones monio idad ialidad ialidad	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47
e.	DE HE	CHÖS .	Absoluto	Nacin Defur Matri Natal Morts Nupc Varci Hemi	niento nciones monio idad idad ialidad nas	S	912 408.471 . 1.091 912 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504 . 504 . 1.023
NOMER	DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos	Nacir Defur Matri N*tal Morts Nupc Varci Hemi	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad mos.	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504 . 504 . 1.023 . 59
NOMER	DE HE	CHÖS .	Absoluto	Nacin Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi	niento nciones monio idad ialidad ialidad ialidad ialidad	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504 . 504 . 1.023 . 59
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos	Nacin Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad mos.	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504 . 504 . 1.023 . 59
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos	Nacit Defut Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Expó	niento nciones monio idad alidad alidad alidad stos.	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos	Nacin Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Expó Legit Ilegit Lypi	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad	S	912 408.471 . 1.091 912 194 . 2'67 2'23 0'47 . 504 . 504 . 59 . 9
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos	Nacin Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Expó Legit Ilegit Lypi	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos	Nacin Defur Matri Matri Natal Morta Nupc Legit Legit Expó To Legit Expó To Legit Expó	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos	Nacin Defur Matri Matri Natal Morta Nupc Legit Legit Expó To Legit Expó To Legit Expó	niento nciones monio idad idad alidad ialidad sitos.	S	912 408.471 1.091 912 1.091 2'67 2'23 0'47 1.023 59 1.091 1.091 1.091
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Muertos Varones	Nacir Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Legit Legit Expó To	niento nciones monio idad idad alidad ialidad sitos.	S	912 408.471 1.091 912 1.091 2'67 2'23 0'47 1.023 59 1.091 1.091 1.091
NOMER	O DE HE	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Muertos	Nacir Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Legit Legit Expó To	niento nciones monio idad idad alidad ialidad sitos.	S	. 912 . 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 504 . 1.023 . 59 . 9 . 1.091 . 25 . 1.091 . 26
NOMER	O DE NA	CHOS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos Varones Hembras	Nacir Defut Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Legit Expó To Logit Expó To	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad	S	912 408.471 - 1.091 912 194 - 2'67 2'23 0'47 - 587 504 - 1.023 - 59 9 - 1.091 - 25 - 1 0 - 26 - 446 - 466 - 466 - 466
NOMER	O DE NA	CHÖS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos Varones Hembras	Nacin Defur Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Legit Expó To Logit Legit Expó To	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad ialidad ialidad inos. sitos. TAL.	S	912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 587 . 504 . 1.023 . 59 . 9 . 1.091 . 25 . 1 . 0 . 26 . 446 . 466 . 466 . 491 . 101
NOMER	O DE NA	CHOS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos Varones Hembras Men res de cinco años De cinco y más años	Nacin Defur Matri Matri Natal Morta Nupc Varci Hemi Legit Legit Expó To	niento nciones monio idad idad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad ialidad		912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 587 . 504 . 1.023 . 59 . 9 . 1.091 . 25 . 1 . 0 . 26 . 446 . 466 . 466 . 491 . 101
NOMER	O DE NA	CHOS .	Vivos Varones Hembras Men res de cinco años	Nacir Defut Matri Natal Morta Nupc Varci Hemit Legit Legit Expó To Logit Expó To de salud de salud	niento nciones monio idad idad ialidad		912 408.471 . 1.091 . 912 . 194 . 2'67 . 2'23 . 0'47 . 587 . 504 . 1.023 . 59 . 9 . 1.091 . 25 . 1 . 0 . 26 . 446 . 466 . 466 . 491 . 101
NOMER	O DE NA	CHOS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos Varones Hembras Men res de cinco años De cinco y más años En hospitales y casas En otros estab ecimien	Nacir Defut Matri Natal Morta Nupc Varci Hemit Legit Expó To Legit Expó To Legit Expó To Legit Expó To Legit Expó	niento nciones monio idad idad ialidad		912 408.471 - 1.091 912 194 - 2'67 - 2'23 - 0'47 - 587 - 504 - 1.023 - 59 - 9 - 1.091 - 25 - 1 - 26 - 446 - 466 - 491 - 101
NOMER	O DE NA	CHOS .	Absoluto Por 1 000 habitantes Vivos Vivos Varones Hembras Men res de cinco años De cinco y más años En hospitales y casas En otros estab ecimien	Nacir Defut Matri Natal Morta Nupc Varci Hemit Legit Legit Expó To Logit Expó To de salud de salud	niento nciones monio idad idad ialidad		912 408.471 - 1.091 912 194 - 2'67 2'23 0'47 - 587 504 - 1.023 - 59 9 - 1.091 - 25 - 1 - 26 - 446 - 466 - 491 - 491

Orense 7 de Noviembre de 1906.-El Jefe de Estadística, Donato Dominguez. Secretario, Santiago Veiras

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que confeccionados los repartimientos de territorial, listas de los de urbaua o registro fiscal, matrícula y padrón de cédulas de este término municipal para el año de 1907, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 2 de Noviembre de 1906. - El Alcalde, Gustavo Lamas.

Bande

Los repartimientos de contribuciónt erritorial por los conceptos de rústica y urbana de este Municipio para el año próximo de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reolamaciones que crean oportunas.

Bande 4 de Noviembre de 1906. - El Alcalde, Cenaro Gandara.

JUZGADOS

Don Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Barreiro Moure, hijo de Antonio y Juana, de treinta y tres años, casado, cantero, natural de Ribadavia y vecino de Franqueiran y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias contados desde la última inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado à cumplir la condena en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo à la

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. 05 9 7 31

Ribadavia 5 de Noviembre de Montado con arreglo á los moder-1906.=Manuel Martinez.=Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas del procesado

Alto, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares.

Viste à estilo del pais traje remontado con tela.

Don Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Durán, sin segundo, soltero, cantero, de 26 años, procesado en sumario sobre hurto, natural de Valongo (Lama), vecino de idem, en el partido de Puente Caldelas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid». comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega à todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 2 de Noviembre de 1906. - Manuel Martinez. - Por mandado de su señoria, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura baja, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, viste andrajosamente, calza zuecos y gasta boina.

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, cito en forma á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia á Casta González y González, soltera, de 15 años, vecina de Pazo ds Puga, Ayuntamiento de Toén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, á contar desde dicha inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar sus declaraciones en sumario pendiente por lesiones à la misma, apercibida de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 7 de Noviembre de 1906. El Actuario: P. D., José Gómez.

COLEGIO MODELO

1. Y 2. ENSENANZA

REZA, 3.—ORENSE

nos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRENTA DE A OTERO San Miguel, núm. 15